Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial, informándole que se presenta solicitud de suspensión de descuentos e impulso procesal. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDORA:	INES TEODORA ESCORCIA MORGAN
ACREEDORES:	COLCAPITAL VALORES S.A.S., COOEDUMAG, COOPALMA, BUEN FUTURO, COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL AGRO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y OTROS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00337-00.-

Pasará el despacho a resolver la solicitud de suspensión de descuentos hecha por la insolvente, respecto de dos (2) procesos ejecutivos a saber, cursantes en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta y el cursante en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, iniciados contra la señora ESCORCIA MORGAN.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, la deudora INES TEODORA ESCORCIA MORGAN, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que cursa en este despacho y que hoy es objeto de estudio.

La aceptación de la solicitud antes mencionada tiene como efectos entre otros los enumerados en el art. 545 del CGP, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"*

Sin embargo, una vez revisada dicha solicitud, no se puede resolver favorablemente en estos momentos, pues la deudora no informa cuales son los procesos sobre los que se solicita la suspensión de los descuentos, es decir, no informa las partes, números de radicados o si estos son posteriores o previos al trámite de liquidación, con el fin de verificar si se encuentran enlistados en la relación de los acreedores de la deudora y si efectivamente

hacen parte de las acreencias sobre las que se pretendió la negociación ante la Notaría Única de Aracataca, por lo que no se accederá a la misma

Así las cosas y de acuerdo al dicho de la solicitante, ordenarán los requerimientos pertinentes con el fin de obtener la información exacta de los procesos que se encuentran con medidas cautelares vigentes a nombre de la deudora.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por la parte deudora INES TEODORA ESCORCIA MORGAN identificada con C.C. 57.437.277, en cuanto a la suspensión de descuentos en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para que remita informe acerca de los procesos por los cuales se tienen medidas cautelares vigentes y están realizando descuentos a la señora INES TEODORA ESCORCIA MORGAN, asimismo, informe si estos ya habían sido suspendidos con anterioridad y además la fecha en que fueron reanudados; Igualmente, remitirá una relación detallada de los descuentos hechos a la fecha por cada uno de ellos.

TERCERO: Requerir a la FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA, se sirva informar detalladamente a este Despacho, en razón a qué procesos se realizó descuento de las cesantías a la señora INES TEODORA ESCORCIA MORGAN por valor total de ($20.049.562).

CUARTO: Requerir a la deudora INES TEODORA ESCORCIA MORGAN, se sirva hacer claridad de cuáles son los procesos respecto a los que le están aplicando los descuentos mencionados en su solicitud y quienes son las partes de estos.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

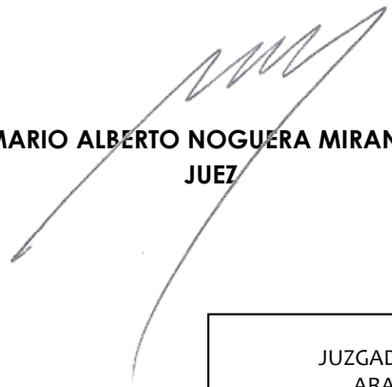

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC